

**NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO**



**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRANSPORTE VARGAS &
BURGOS TRANCRIVAR S.A.**

OTORGADO POR

JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS

CRISTHIAN JONATHAN VARGAS VEGAY

BOLIVAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUSTOS

CUANTIA: \$800,00

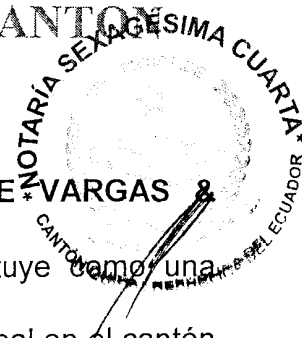
DI: 3 COPIAS A.Q

ESCRITURA N° 2014-17-01-64-P-04720

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, abogado PAUL DAVID ARELLANO SARASTI, NOTARIO PÚBLICO SEXAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS, casado, el señor CRISTHIAN JONATHAN VARGAS VEGAY, soltero, y el señor BOLIVAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUSTOS, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Francisco de Orellana y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el protocolo a su cargo de

Escrituras Públicas una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública: a) el señor **JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, residente en la ciudad de Francisco de Orellana y de transito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, b) el señor **CRISTHIAN JONATHAN VARGAS VEGAY**, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, residente en la ciudad de Francisco de Orellana, y de transito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano y c) el señor **BOLIVAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUSTOS**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, residente en la ciudad de Francisco de Orellana y de transito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Quienes por sus propios derechos y los que representan, a quienes en adelante se les denominará como "ACCIONISTAS".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se regirá por la Codificación de Ley de Compañías, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables, las demás leyes pertinentes y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPANIA:** Los comparecientes constituyen la compañía anónima **TRANSPORTE VARGAS & BURGOS TRANCRISVAR SOCIEDAD ANONIMA** bajo las condiciones constantes en los presentes estatutos, **CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION: DOMICILIO:**

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



NACIONALIDAD: La Compañía se denominará **TRANSPORTE VARGAS BURGOS TRANCRIVAR SOCIEDAD ANONIMA**, que se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador. Pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del Ecuador según convenga la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la presente compañía anónima será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según sea el caso, pudiéndoselo ampliar o reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas sujetándose a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** El principal objeto social de la presente compañía anónima es **A) SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHICULOS MOTORIZADOS (SIN CONDUCTOR):** que comprende; el alquiler de todo tipo de vehículos a corto, mediano y largo plazo de transporte de carga liviana-mixta y pesada específicamente camionetas dos por cuatro, cuatro por cuatro, automóviles económicos, compactos, sub compactos, full compactos, de lujo, tipo sedán, Mini Van, Hyundai H guion UNO (H-1), Jeeps cuatro por dos y cuatro por cuatro, camiones, furgonetas, grúas, pequeños, medianos y grandes, para personas naturales y jurídicas, públicas o Privadas, Nacionales y Extranjeras, en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y a nivel de la República del Ecuador, **B) COMO MEDIO** para conseguir el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: A) Promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados con su objeto social; B) Podrá intervenir en contratos de

compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación de bienes muebles e inmuebles, de la misma índole o negocios directamente relacionados con su objeto social C) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, de la misma índole o negocios directamente relacionados con su objeto social D) Podrá adquirir, tener y poseer acciones para sí y con recursos propios, promoviendo la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; E) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; F) Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios de la misma índole o negocios directamente relacionados con su objeto social. G) La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social.- Sin embargo no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquiera otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO SEGUNDO: ARTÍCULO**

CUARTO: CAPITAL Y ACCIONES: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, mismas que se encuentran íntegramente suscritas y que se depositaran en dinero en efectivo en una cuenta bancaria. **ARTICULO QUINTO:**

NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ello. **ARTÍCULO. SEXTO.-**

TÍTULOS DE ACCIONES Y TRASFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios- correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una ó más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley, y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en

el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho que trata sobre la Transferencia de la propiedad de las acciones y Ciento Ochenta y Nueve que trata sobre la Inscripción de la Transferencia de Acciones en la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras, el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

SEPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetará a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetara a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo al Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital y reducción del capital suscrito cuando fuera el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse de conformidad con la Ley y Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo y si los accionistas no utilizaron su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos a favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES: Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalen en el presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO Del gobierno ARTÍCULO NOVENO: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas constituyéndose en su Órgano Supremo, y su administración al Gerente General y al

Presidente, en la forma prevista en el Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO: Clases de juntas.-** Las Juntas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Universal.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se redactarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: Quórum general de instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, en por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de

accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria, que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía; y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá que la resolución sea adoptada por un porcentaje que represente al menos el ochenta por ciento (80%) de votos del capital pagado concurrente a la Junta; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Quórum especial de instalación.-**

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 80% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEPTIMO: Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Facultades de la junta.- Corresponde a la Junta General Universal de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley de Compañías confiere al órgano de gobierno de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



NOVENO: CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personal o por medio de un representante. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán con su representación mediante copia certificada de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán a su vez hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría del capital pagado concurrentemente.

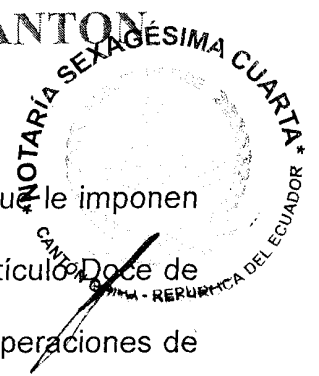
CAPITULO CUARTO De la administración y representación de la sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Administración y Representación.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de CUATRO años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones del Presidente.- a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a

cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Gerente General de la compañía.-**

El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de CUATRO años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y



NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancadas y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; l) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de

actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES.- Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de CUATRO (4) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.- **CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Fondo de reserva y utilidades.- La

Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual,

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DE CANTO QUITO



segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%).- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.** Comisarios.- La Junta General designará por el periodo de un año un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **CAPITULO SEXTO.- LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN;** Son causales de Disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por Resolución de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la compañía en una o más sociedades; así como la fusión con otra u otras compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN;** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- APLICACIÓN DE LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la

República del Ecuador.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DOCUMENTOS HABILITANTES;** Se adjuntan como documentos habilitantes, los siguientes: reserva del nombre, cedula y papeleta de accionistas. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORÍAS.- DECLARACION JURAMENTADA: PRIMERA:** Nosotros señores **JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS, CRISTHIAN JONATHAN VARGAS VEGAY y BOLIVAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUSTOS,** DECLARAMOS bajo juramento que el capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00) encontrándose pagado **EN NUMERARIO** el **CIEN POR CIEN DE SU VALOR**, en la forma y proporción siguiente: el señor **JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS** en la cantidad de Cuatrocientas Ochenta acciones ordinarias y nominativas, cada una por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00); el señor **CRISTHIAN JONATHAN VARGAS VEGAY** en la cantidad de Doscientas Cuarenta acciones ordinarias y nominativas, por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) y el señor **BOLIVAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUSTOS** en la cantidad de Ochenta acciones ordinarias y nominativas, por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00). Las cuales se han pagado en numerario en su totalidad, y que se encuentran íntegramente suscritas y que serán depositadas totalmente en dinero en efectivo en una Institución Bancaria, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según sea el caso, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00). Conforme al

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



siguiente cuadro de suscripción de acciones, accionistas y pago de capital social que se detalla a continuación.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	Número de Acciones suscritas	CAPITAL PAGADO	Porcentaje %	NUMERO DE ACCIONES
JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS ✓	\$ 480.00	480	\$480	60%	480 ✓
CRISTHIAN JONATHAN VARGAS VEGAY	\$ 240.00	240	\$240	30 %	240
BOLIVAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUSTOS	\$ 80.00	80	\$ 80.00	10%	80
TOTAL	\$ 800.00	800.00	\$800	100 %	800.00

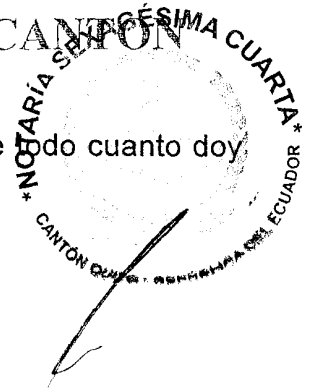
SEGUNDA.- Nosotros señor Nosotro señores **JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS, CRISTHIAN JONATHAN VARGAS VEGAY y BOLIVAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUSTOS**, DECLARAMOS bajo juramento que se nombra como primeros Administradores de la compañía al señor **CRISTHIAN JONATHAN**

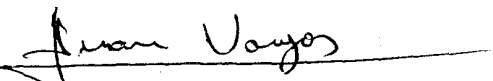
VARGAS VEGAY, como Gerente General correspondiéndole la representación Legal judicial y extrajudicial de manera individual de la Compañía y como Presidente a el señor **JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS**, quienes durarán en sus funciones un periodo de CUATRO (4) años respectivamente pudiendo ser reelegidos o no conforme los intereses de la Junta General de Accionistas. Por este acto se encarga los administradores designados actúen en la inscripción de la Compañía en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana. **TERCERA.-** Los accionistas autorizan al Abogado Lenin Abata Moya para que realice ante las respectivas entidades públicas todos los trámites necesarios hasta el final de la constitución de la presente compañía anónima, específicamente para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía, de igual manera para que suscriba todos los documentos, formularios, solicitudes para el desarrollo de los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), Registro Único de Proveedores (RUP), Cuenta Bancaria de la compañía en la entidad de su preferencia,, obtención de la clave en la Superintendencia de Compañías y Valores, por lo que **NO** podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido. Usted, señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Lenin Abata Moya, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número uno tres cinco seis seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad



NOTARIA SEXSAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN
QUITO

de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de lo doy
fe.




Sr. JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS
C.C. 090785082-0


Sr. CRISTHIAN JONATHAN VARGAS VEGAY
C.C. 220038830-0


Sr. BOLIVAR AUGUSTO RODRIGUEZ BUSTOS
C.C. 1500095987


AB PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090785082-0

VARGAS BURGOS JUAN ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS
JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS
MILAGRO MILAGRO

LUGAR DE NACIMIENTO
24 JUL 1963

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0628 01503 M

SEXO
M

DIJAVAS / MTL 1963

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
MILAGRO 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 5323212222

NACIONALIDAD

CASADO MARI CARMEN VEGAY URAPARI

PRIMARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

MAXIMO VARGAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

OLIA BURGOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

MILAGRO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 09/05/2005

FECHA DE CADUCIDAD 09/05/2017

FORMA No. REN 1138684

GYS

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

053

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

053 - 0294 0907850820

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VARGAS BURGOS JUAN ANTONIO

ORELLANA

PROVINCIA

FCO. DE ORELLANA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

PTO. FCO. DE ORELLANA

PARROQUIA

0

1

ZONA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2014-17-01-64-D

FACTURA Nº

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en.....foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a..... 19 NOV. 2014

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI

NOTARIO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: info@registropropiedadorellana.gob.ec RUC. 2260012550001

Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón Francisco de Orellana, **CERTIFICO:** Que con fecha viernes veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, a las 09H40, queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: TRANSPORTE VARGAS & BURGOS TRANCRIVAR SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES: VARGAS BURGOS JUAN ANTONIO, VARGAS VEGAY CRISTHIAN JONATHAN Y RODRIGUEZ BUSTOS BOLIVAR AUGUSTO**, bajo el No. 100, Folio No. 855, Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0818-2014-RMCFO
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. **150009598-7**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RODRIGUEZ BUSTOS
BOLIVAR AUGUSTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA
FECHA DE NACIMIENTO **1951-06-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ANA MERCEDES
URAPARI RODRIGUEZ

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RODRIGUEZ RICARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BUSTOS LIA MARTHA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **FCO. DE ORELLANA**
2014-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-01-08**

NOTARIA SEXAGESIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044 **1500095987**

NÚMERO DE CERTIFICADO **044 - 0047** CÉDULA **1500095987**

RODRIGUEZ BUSTOS BOLIVAR AUGUSTO

ORELLANA **CIRCUNSCRIPCIÓN 0**

PROVINCIA **PTO. FCO. DE**

FCO. DE ORELLANA **ORELLANA 1**

CANTÓN **PARROQUIA ZONA**

f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-64-D.....
FACTURA N°.....
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a **19 NOV. 2014**

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 04 DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 220038830-0

APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS VEGAY
CRISTHIAN JONATHAN

LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA

FECHA DE NACIMIENTO 1991-08-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VARGAS BURGOS JUAN ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VEGAY URAPARI MARI CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN FCO. DE ORELLANA 2011-05-05

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-05-05

00061134

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

054 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

054 - 0079 2200388300
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VARGAS VEGAY CRISTHIAN JONATHAN

ORELLANA
PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

0
1
ZONA

PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-64-D.....
FACTURA N°.....
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 19 NOV 2014

AB. PAÚL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2014 11:01 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7676270

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1500834211 ABATA MOYA LENIN GONZALO

CIU: N7710.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS (SIN CONDUCTOR).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE VARGAS & BURGOS TRANCRIVAR SOCIEDAD ANÓNIMA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/12/2014 11:01 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/11/2014 7.30 AM

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRANSPORTE VARGAS & BURGOS TRANCRISSVAR S.A., otorgada por JUAN ANTONIO VARGAS BURGOS Y OTROS, debidamente firmada y sellada, en Quito el día hoy DIECINUEVE de NOVIEMBRE del dos mil catorce,



AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Notario 64
AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: TRANSPORTE VARGAS & BURGOS TRANSCRISUAR S.A

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: VARGAS & BURGOS TRANSCRISUAR

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: ORELLANA CANTÓN: ORELLANA CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: ORELLANA CANTÓN: ORELLANA CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA

PARROQUIA: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA BARRIO: 30 DE ABRIL CIUDADELA:

CALLE: RUCAFUERTE NÚMERO: S/N INTERSECCIÓN/MANZANA: VICTOR RON

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.: PB

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2 881-787 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0994403673 FAX:

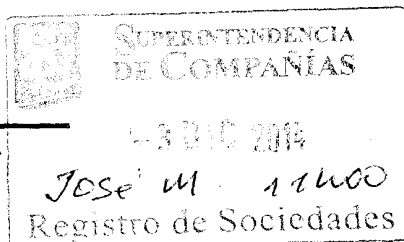
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A HOTEL CANELA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CRISTHIAN JONATHAN VARGAS VEGAY

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2200388300

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

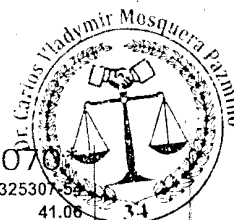
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

2014-17-01-34-D 006031
FACTURA No. 00023075



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

Autorización SRI: 0968599020001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 17/03/2009
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

No. de Control: 5325307-54
Valor a pagar: 41.06

Fecha de Emisión: 23/10/2014

Fecha de Vencimiento: 07/11/2014

FORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

MINISTRO: 53253-3 VARGAS BURGOS JUAN ANTONIO

Dígito Único Eléctrico Nacional: 2000053253 Cédula / R.U.C.: 0907850820

Código Postal:

Acción servicio: ROCAFUERTE S/N PB VICTOR RON 30 DE ABRIL

n/Geocódigo: 5 02-03-003-1730 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

22/10/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA

Acción notificación: Domicilio

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Idioma: /36654-LIN-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Fecha de facturación: 19/09/2014 Hasta: 20/10/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0 000000 Factor Corrección: 1.00

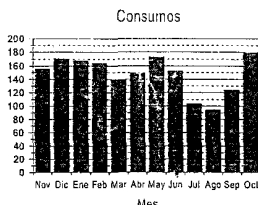
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Electricidad	127.00	99948.00	179 kWh		16.76

VALOR CONSUMO: 16.76
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO 1.82
I.V.A.(0%) 0.00
ALUMBRADO PUBLICO 2.05
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 22.04
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1): 22.04

INTERRO POR:
Tarifa de Dignidad 0.00
Cobertura Eléctrica 0.00
Entrenamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
RÉDITO MATRICULA (CUOTA 1 DE 1)	16.17
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	16.17



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

1 de 2



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

Factura No. 115-001-001614324

SUMINISTRO: 53253-3

RUC: 0968599020001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 17/03/2009
Dir: Av. 20 de Junio y Venezuela
Telfs.: 062-220 / 062-830-725 / 062-830-071 Lago Agrio - Sucumbios

Cdla. Kennedy Norte, Av. Nahim
Isaias Barquet y Miguel H. Alvarado
6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX,
Piso 4, Of. 401

Autorización SRI: 1114456767

Fecha de autorizac: 19/03/2014

Válida hasta: 19/03/2015

COPIA - EMISOR

1894

VARGAS BURGOS JUAN ANTONIO

No. de Control: 5325307-54

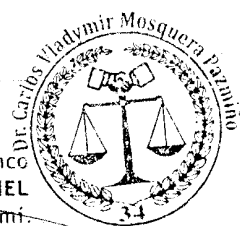
Valor a pagar: 41.06

Notaría Trigésima Cuarta

De acuerdo al Art. dieciocho numeral cinco de la Ley Notarial este documento ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL presentado ante mí.

Quito, a

Dr. Carlos V. Mosquera Pazmino
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



03 DIC 2014